

CAPITULO VII

EL ESTADISTA Y EL CONSTITUYENTE

Apreciaciones generales.—Divergencias entre el Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe y la nueva Constitución.
—Jacobinos y moderados

CAPITULO VII

EL ESTADISTA Y EL CONSTITUYENTE

Hemos llegado al fin de este libro, y recorriendo sus páginas, palpamos la necesidad de cerrarlas con un estudio de comparación, siquiera sea superficial entre el Proyecto de Reformas enviado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente, Proyecto que es en sí una Constitución liberal, razonada y severa, y la Constitución promulgada por la asamblea, después de dos meses de trascendentales discusiones.

Como una y otra obra divergen con frecuencia, es indispensable sentar premisas a fin de que los lectores puedan adquirir conclusiones exactas con respecto a tales divergencias; así, presentaremos en síntesis, la génesis del "Proyecto Carranza" y la formación y organización del Congreso Constituyente. Veamos:

Carranza es ante todo, un meditativo, un observador, un hombre que oye, que aprovecha las lecciones del pasado y estudia directamente en el día, las necesidades y aptitudes de su pueblo; así es como se ha hecho un legislador para su momento histórico encaminado hacia el porvenir con visión amplia y clara. Como que no es un imaginativo, tiene la convicción de sus teorías y pone en el desarrollo de las mismas una constancia y una energía no muy comunes. Los

hechos lo demuestran a cada paso: ahí está el decreto expedido en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, respondiendo a la obstrucción del pasado ingerida sin sospecharlo acaso, por la División del Norte. Semejante decreto, ¿no define a las claras el célebre Proyecto? Creemos que sí; en el decreto van los lineamientos del Proyecto de Reformas, y en éste se perfilan y completan las ideas entonces esbozadas. En todo ello, vive la constancia y el carácter del único gobernador constitucional capaz de emprender enorme cruzada contra el poder, la soldadesca, el dinero y los hechos consumados, llevando una sola arma: la justicia, bajo el manto de la honradez y de la moral. El poder de tales dardos, todos lo hemos vivido, no son vanas palabras.

La honradez política y el camino recto, acarrean el triunfo y tornan al cauce la desbordante vida nacional. Ello ha constituido saludable lección para el pueblo.

Carranza se ha hecho Estadista en el gran libro de la vida y de la lucha; por eso, dentro de lo humano, yerra poco; liberal siempre, resulta explicable el que vaciara su psicología en el Proyecto mencionado y juzgue con serenidad y fondo de cosas que trastroca la fogosa juventud constituyente, cuando no las arterías medrosas que impenitentes han podido espigar en temperamentos nada enteros ni viriles, para llevar sus imposibles e infantiles sueños de restauraciones a una vida que ha concluido. Aquello del "pasado que vuelve," es frase de cinematografía, sencillamente; en cambio el apotegma de Pelletán, "el mundo marcha," impone su verdad a voces de fusil y dolorosos acaecimientos.

Quien no evoluciona está definitivamente perdido, y la evolución política no consiste únicamente en ponerse a la altura del medio, sino en sentirlo, en comprenderlo y en satisfacerlo, y el decreto precitado y el Proyecto de Refor-

mas de 1º de diciembre de 1916, firmado en Querétaro por el Primer Jefe del Ejército y Encargado del Poder Ejecutivo por la Revolución reivindicadora, contienen la evolución política del pueblo mexicano.

Hasta aquí los antecedentes del Proyecto. Fijemos ahora los del Congreso Constituyente.

*
* *

La palabra "CONSTITUYENTE," entre otras acepciones de Léxico y de Jurisprudencia, tiene la de "reformador de una Constitución," con lo que, perfectamente cabe la formación de un Congreso Constituyente para reformar una Constitución. El principio es, pues, dentro de la ley y ajustado a la mente y finalidad de la revolución en su aspecto evolutivo, que es inconcusamente su aspecto principal; por eso resolvióse en triunfo; por eso es invulnerable a los ataques y embestidas del pasado, llámese reacción, infidencia, conservatismo, casta vencida; como se quiera.

Resuelto dentro de sus facultades el Encargado del Ejecutivo a convocar un Congreso Constituyente, confió semejante labor a quien debía de confiarla, al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, y lo era entonces el joven político, licenciado don Jesús Acuña, dejándole amplísima libertad, dentro de la Ley Electoral, para dirigir una elección libérrima, como tenía que ser la llevada a cabo tras las fraudulentas y pretorianas del Usurpador Huerta y de sus antecesores; sin embargo, los presuntos diputados al Constituyente, fueron escogidos y movidos por Gobernación, con lo que en contadísimos casos, fué el pueblo quien eligió a sus diputados con absoluta libertad, sin recomendaciones ni designaciones; como es de suponer, quedaron al fin, electos, diputados encaminados y ayuda-

dos por el licenciado Acuña, y diputados de elección legítima, con lo que, dos grupos establecieron desde luego: los que debieron su curul al favor, Grupo de Acuña, y los libres, Grupo que tomó por bandera la de la Ley, pues el otro le era adverso.

El sugestionador de la mayoría, hizo la indicación que servían y debían servir al radicalismo, encarnado por el general Obregón.

La minoría, que estaba con la Ley, tomó por bandera a Carranza; en verdad no había otra, pero la bandería obregonista, con el pretexto de radicalismo, no hacía sino resucitar el nefando militarismo; preciso era matarlo en la cuna, a fin de no esterilizar desde sus comienzos la sana labor revolucionaria de la que ha sido y es alma el Gobernador de Coahuila, hoy Presidente de la República.

Los generales Calderón, Aguirre, Múgica y Jara estuvieron en su calidad de jacobinos con la bandería obregonista, es decir, con el militarismo, y los licenciados José N. Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, ingeniero Félix F. Palavicini y generales Amaya, Pesqueira, Nafarrate y Aguilar, y don Gerzayn Ugarte, con la Ley.

Debe de consignarse en aras de la justicia, que uno y otro grupo, fueron liberales y han sido el germen de la división que hoy existe en el XXVII Congreso: "*jacobinos Obregonistas*" y "*liberales Carrancistas*." Entre los primeros estuvieron y están la fuerza y los votos; entre los segundos, están la ley y los aptos.

Cabe aquí hacer mención del licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien llamado a México por el Encargado del Ejecutivo, al desempeño de la Cartera de Gobernación, por su liberalismo sano y honradez política, tuvo que alejarse del Constituyente y no tomó parte en las deliberaciones; pero abrió aquí mismo una serena campaña de prensa, lle-

vando la opinión pública hacia el grupo civilista, y señalando al militarismo que amenazaba renacer, intentando destruir la obra por excelencia de la Revolución.

Tales son las premisas. Demos ahora la comparación ofrecida del Proyecto de Reformas con la Constitución aprobada, y es indudable que los lectores formarán las Conclusiones.

*
* *

Fijaremos únicamente las discrepancias, puesto que cuando no las anotemos, claro está que el Proyecto y la Constitución tienen igualdad.

PROYECTO: Establece en el artículo 3º la libertad de enseñanza, siendo laica la de los establecimientos oficiales, y gratuita la elemental y la superior.

CONSTITUCIÓN: Agrega que la enseñanza debe de ser también laica en establecimientos particulares; que en éstos la primaria debe quedar bajo la vigilancia oficial. Que sólo debe ser gratuita la primaria en establecimientos oficiales, y que ninguna corporación religiosa ni miembros de ningún culto, pueden establecer o dirigir primarias.

Cuanto a la libertad de trabajo, Proyecto y Constitución están acordes, aun cuando ésta precisó el que la falta de cumplimiento de contrato por el trabajador, no producirá coacción sobre su persona. (Artículo 5º)

Proyecto y Constitución rayan a gran altura en el artículo 7º, acerca de la libertad de escribir y de publicar. Los tribunales comunes conocerán en los delitos de imprenta; pero no podrán encarcelar a los empleados del taller de que salga el escrito denunciado, ni a los operarios, expendedores ni papeleros, ni secuestrar la imprenta como instrumento de delito.

En el artículo 9º, el derecho de reunirse pacíficamente, lo reconocen a todos, nacionales y extranjeros, para cualquier asunto lícito; mas tratándose de asuntos del país, el Proyecto lo concede exclusivamente a los mexicanos, y la Constitución agrega que sólo que tales asuntos sean políticos.

El Proyecto fija cuáles reuniones son ilícitas.

En el artículo 13, relativo a los Tribunales especiales, dice el Proyecto, que cuando en un delito o falta del orden militar esté complicado un civil, conocerá del caso una autoridad civil. La Constitución substituyó la palabra CIVIL por la de PAISANO. (Ello, técnicamente, es más militar.)

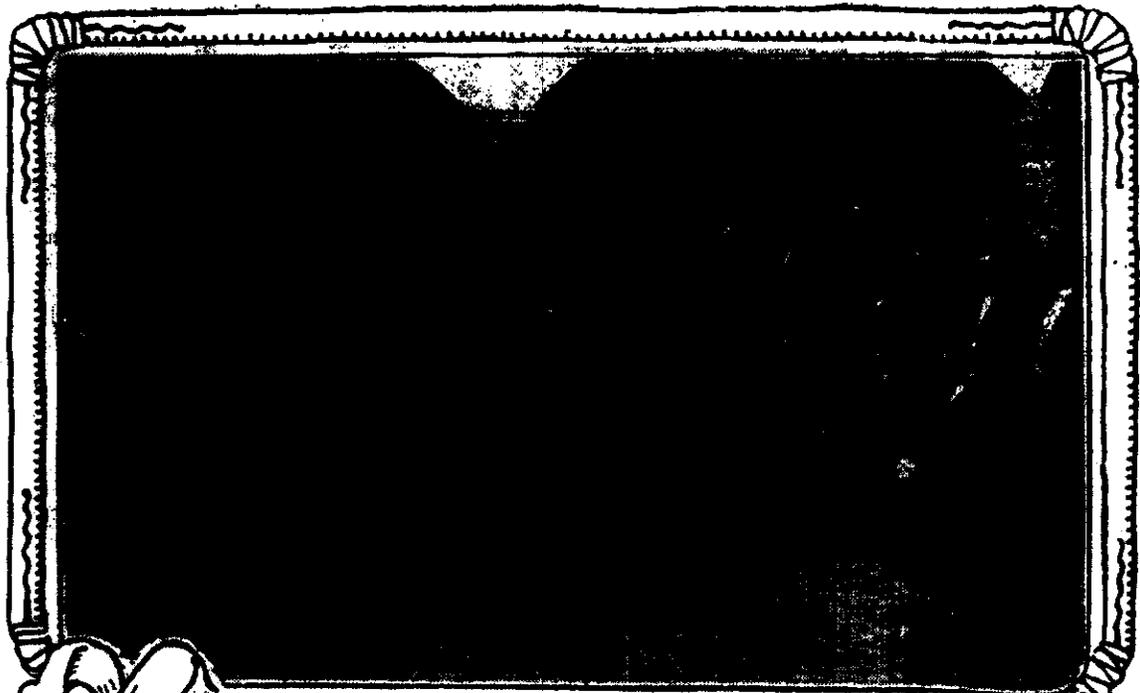
El artículo 16 relativo a las molestias en la persona, papeles y domicilio, hay divergencia aparente entre el Proyecto y la Constitución, por la redacción diversa de ambos documentos, pero el fondo es el mismo, aun cuando la redacción del Proyecto es más jurídica y especificada.

Artículo 18, acerca de la prisión individual; el Proyecto dice: que sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Constitución establece la prisión preventiva cuando el delito merezca pena corporal, y que la prisión preventiva será en lugar diferente del destinado a la extinción de las penas.

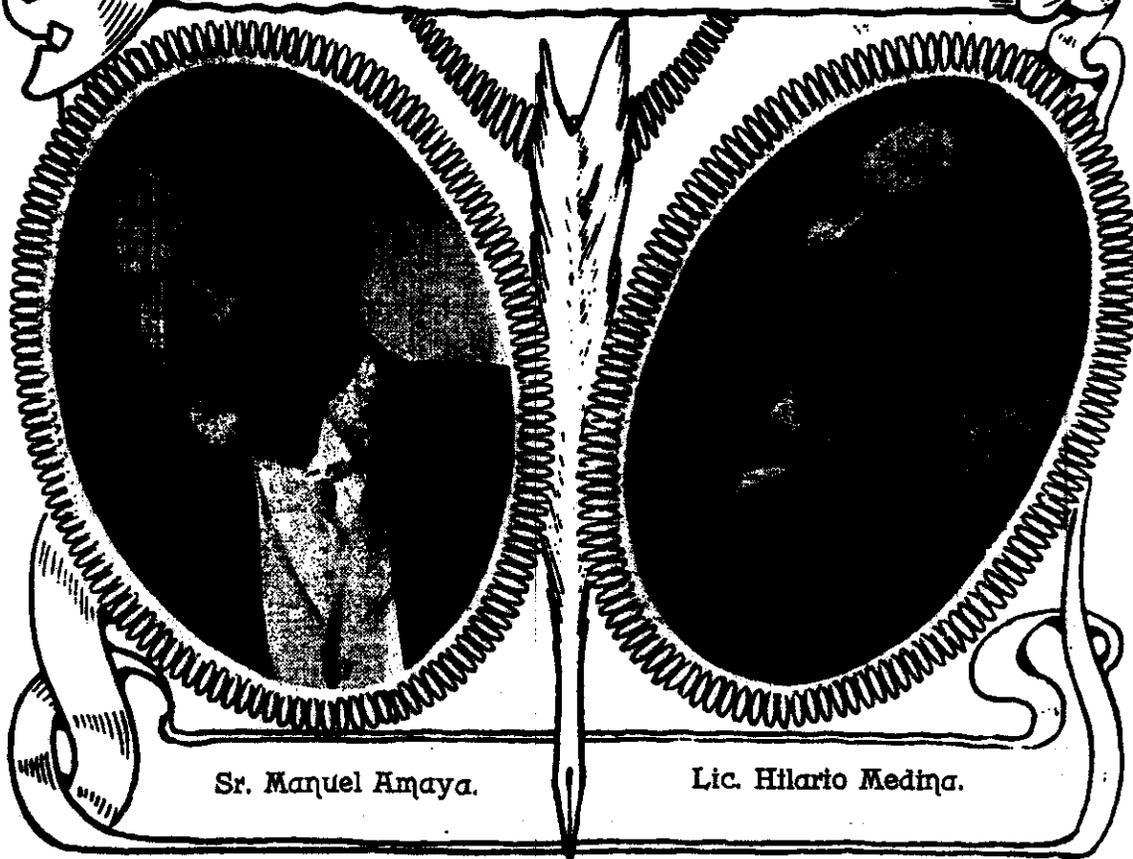
El Proyecto centraliza las colonias penales y señala penas de dos años en adelante para extinguirlas ahí, pagando los Estados a la Federación las estancias de sus reos.

La Constitución faculta a los Estados y Territorios para su régimen penitencial y de colonias penales con el trabajo como medio de regeneración.

Entre las garantías a los acusados, la Constitución agrega en la fracción IV, ser juzgados por jurado los delitos de prensa contra el orden público y seguridad nacional.



El C. Venustiano Carranza
rodeado de los diputados militares.



Sr. Manuel Amaya.

Lic. Hilario Medina.

Proyecto y Constitución definen que los jurados sepan leer y escribir.

Artículo 27.—Trata de la propiedad nacional y de particulares. En este importante y delicado asunto, el Proyecto es de suma prudencia, sin dejar de ser liberal; en cambio la Constitución es de un radicalismo estupendo y establece la nacionalización de la Minería y el Petróleo, incluyendo reglamentación respectiva; sin embargo, ambas obras conservan incólume el espíritu de las Leyes de Reforma. Con el Proyecto se facilita la marcha administrativa, que la Constitución obstruye. Declara revisables Contratos y Concesiones de 1876 en adelante y faculta al Ejecutivo para declarar nulos los que impliquen perjuicios graves al interés público.

Artículo 30.—De los mexicanos.—La declaración del Proyecto es más amplia y liberal; la Constitución limita y es por eso retrógrada.

En el artículo 33, relativo a extranjeros, las dos obras están acordes en la expulsión de los perniciosos sin juicio previo, lo que es facultad exclusiva del Ejecutivo y en no dejarlos en modo alguno inmiscuirse en asuntos políticos del país. El Proyecto fué muy radical, respecto a adquisición de bienes por extranjeros, obligándolos al cambio de nacionalidad; lo cual no aceptó la Constitución.

Cuanto a Territorio Nacional, ambas obras convirtieron en Estado del Nayarit al Territorio de Tepic, y la Constitución agrega las Islas del Pacífico: Guadalupe, La Pasión y Revillagigedo.

El Proyecto declara federales las islas adyacentes a ambos mares, y la Constitución establece la jurisdicción de los Estados. (Esto es muy peligroso.)

Del Distrito Federal, el Proyecto le agrega porciones del Estado de México, íntimamente ligadas en transaccio-

nes; la Constitución no lo acepta y declara se llame Estado del Valle, cuando se translade la Capital.

De los Senadores.—Artículo 58.—El Proyecto nivela en duración de encargo a senadores y diputados, es decir, 2 años. La Constitución señala 4 a los segundos.

En la iniciativa y formación de leyes (artículo 71) el Ejecutivo no podrá hacer observaciones al Decreto de la Comisión Permanente para nombrar Presidente en el caso de falta absoluta del Ejecutivo.

Para erigir nuevos Estados, el Congreso necesita oír a los demás, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección; esto es lo que agrega la Constitución al Proyecto. (Artículo 73, fracción III, inciso 3.)

Para nombramiento de Magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, los nombra el Congreso de la Unión, pero erigido en Colegio Electoral, agrega la Constitución.

Entre las facultades del Congreso, fracción X del mismo artículo antes citado, agrega la Constitución la de establecer el Banco de Emisión Unico. (Esto, muy delicado por lo tocante a la liquidación de los Bancos existentes y a sus concesiones, no fué considerado en el Proyecto. El porvenir dirá quién estuvo dentro de la justicia y el patriotismo.)

El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad (fracción XV del mismo artículo). El Proyecto añade la Reglamentación del Consejo.

Entre las atribuciones de la Comisión Permanente, agrega la Constitución al Proyecto la de convocar a sesiones extraordinarias en caso de delitos oficiales de Gobernadores y Magistrados.

En el artículo 82, fija el Proyecto 60 días y la Constitución 90 para estar separados de su puesto los Secretarios o Subsecretarios que sean electos al Ejecutivo.

En la protesta que hace el Presidente de la República al tomar posesión del cargo, la Constitución agrega: "... si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande." (Artículo 87.)

Para ser Secretario de Despacho, el Proyecto exige tener 25 años y la Constitución 30.

Los documentos del Presidente para ser obedecidos necesitan la firma del Secretario del Despacho respectivo. La Constitución exceptúa los del Gobernador del Distrito y Jefes de Departamento administrativo.

Respecto a Poder Judicial, el Proyecto da 9 miembros de la Suprema Corte; la Constitución da 11 y los llama Ministros; les fijan 4 años definitivos de duración y una inmovilidad relativa, que se interrumpe por ascenso y mala conducta, previo juicio.

Se quitó en la Constitución al Congreso la facultad de discutir candidatos a Magistrados y al Ejecutivo hacer observaciones.

En las faltas absolutas de los Ministros de la Corte, los elegirá el Congreso en los términos del artículo 96.

El Título Sexto de la Constitución acerca del Trabajo y la Previsión Social, es cosa suya en lo absoluto; el Proyecto no lo trata. (Hubo razón en el Proyecto; porque el asunto, nuevo en México, tiene que subir del pueblo al legislador en forma de necesidad relativa; pero legislar acerca del trabajo, sin lastre y sólo por estar de moda, es ir al fracaso.)

En las Previsiones Generales, que en el Proyecto informan el Título Sexto y en la Constitución el Séptimo, ésta estudia todo lo relativo a Cultos y Religiones, y parece invadir la Soberanía de los Estados. Establece que solamente los Poderes Federales tienen en materias de culto religioso y disciplina externa la intervención de ley, siendo sus auxiliares las demás autoridades.

En estas Previsiones Generales quedaron incluidas las antiguas Leyes de Reforma en buena parte.

El Título VII del Proyecto, es VIII en la Constitución y se refiere en ambos a las Reformas constitucionales del Pacto.

El Título VIII del Proyecto es IX en la Constitución y se refiere en ambos a la inviolabilidad de la misma. Una sola palabra hay de divergencia. El Proyecto dice respecto a inviolabilidad de la Constitución: ". . . . que cuando por *algún* trastorno público se establezca un Gobierno contrario, etc." La Constitución dice: ". . . . cuando por *cualquier* trastorno, etc."

Artículos Transitorios.—Nueve tiene el Proyecto y 16 la Constitución; el 10º es el 9º del Proyecto. Ambos documentos se contraen a quienes figuraron en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo, o cooperaron a él o combatieron después, o sirvieron cargos en las facciones que atacaron al Gobierno Constitucionalista que puede indultarlos o juzgarlos por las leyes vigentes.

El Ejecutivo quedó facultado en los transitorios no contenidos por el Proyecto:

A convocar a elecciones para integrar los Poderes de la Unión;

La Constitución pone en vigor en toda la República, mientras los Estados y la Federación no legislan en asuntos agrarios y obreros, las bases establecidas por la misma para tales leyes;

Canceló todas las deudas de trabajadores con patronos, sus familiares o intermediarios, si fueron contraídas por concepto de trabajo;

Facultó al Ejecutivo para expedir una Ley contra autores, cómplices y encubridores de delitos contra el Gobierno Constitucionalista y contra el orden constitucional en febrero de 1913.

Finalmente, dejó al Congreso, para su período ordinario de sesiones en 1º de septiembre la obligación de expedir leyes orgánicas, dando preferencia a las de garantías individuales, nacionalidad, ciudadanía, trabajo y previsión social y una ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación, ley en la que se considerará como falta punible todo acto u omisión que pueda redundar en perjuicio del buen despacho y de los intereses públicos.

Demasiado lejos ha ido en sus transitorios la Constitución, ya no por verdadero radicalismo, cuanto por limitada aptitud de la gran mayoría, que se hizo dominante en la asamblea, por muy explicables razones, ya asentadas.

A pesar de todo, la obra es del pueblo, y cualesquiera que hayan sido las pasiones del momento, un criterio liberal palpita en toda ella, y hace pensar que no ha sido estéril esta enorme contienda mexicana, altamente reivindicadora, altamente democrática y altamente moral.

CONCLUSION

CONCLUSION

Causas completamente ajenas a nuestra voluntad, que no son del caso referir, nos han obligado a violentar la terminación de este libro, dejando para una nueva edición de él el largo estudio crítico que de la obra del Constituyente de 1916 y 1917 teníamos preparado, y prescindiendo, aunque con verdadero disgusto, de las interesantes noticias biográficas que de los constituyentes más notables pudimos recabar; de las últimas sesiones celebradas, quizá las más interesantes del Congreso, apenas una ligera idea nos ha sido posible dar, y entre aquellas causas, unas de las no menos poderosas es la de haber estado sometidos de una manera inevitable a no escribir más que un determinado número de páginas, pero a pesar de ello y sin que nos sintamos cegados por tontas presunciones que estamos muy lejos de abrigar, nuestro libro, por encima de los graves defectos de que adolece, resulta, por su índole, obra de indiscutible utilidad, obra de patriotismo que necesariamente contribuirá de manera muy grande al buen nombre de la Revolución Constitucionalista, y si nuestras fuerzas intelectuales no han correspondido a la magnitud de la empresa y nuestro libro es defectuoso, al cerrarlo hoy podemos decir de él lo que no ha mucho advertimos en las primeras páginas de otros de nuestros libros: "Detrás de nosotros vendrán nuevos escritores que aportarán mejores datos y que corri-

rán nuestras faltas, y detras de éstos otros y otros más que llevarán a la perfección esta necesaria obra, investigadora de la verdad e impartidora de la más alta justicia, y nuestros esfuerzos no sólo no habrán sido estériles, sino que habrán servido a inteligencias superiores de punto de partida para la construcción de una verdadera historia patria, por cuanto corresponde a los hombres, a los acontecimientos y a las cosas de este interesante momento de nuestra vida nacional.

México, agosto de 1917.